

EXPEDIENTE N.º	ÓRGANO	FECHA DE LA SESIÓN
20/2024	Pleno de la ONE	15/11/2024

Con fecha 20 de junio de 2024, tuvo entrada en el portal de tramitación electrónico de la ONE, la solicitud formulada por parte del Ayuntamiento de Barcelona del informe preceptivo previsto en el artículo 333.3 de la LCSP, en relación con el “Contrato de concesión de servicios para la prestación de los servicios deportivos del Centre Esportiu Municipal Can toda de Barcelona”.

A partir de la información facilitada por el propio Ayuntamiento junto con dicha solicitud, así como de la que se remitió con fecha 26 de septiembre y 11 de octubre de 2024 por parte del mismo solicitante a fin de dar respuesta a los requerimientos formulados desde la ONE, y tomando como base los datos y documentos aportados, se formuló la propuesta de informe elevado desde la División de evaluación de los contratos de concesión al Pleno de la ONE en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 de la Orden HFP/1381/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la ONE.

Mónica Martínez Otero, EN CALIDAD DE SECRETARIA DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que, tras su toma en consideración, en dicha sesión se adoptó el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DEL INFORME 24016 DE LA OFICINA NACIONAL DE EVALUACIÓN (ONE) DEL EXPEDIENTE 20/2024 EN RELACIÓN CON EL “CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL CENTRE ESPORTIU MUNICIPAL CAN TODA DE BARCELONA”.

El acuerdo se adoptó por mayoría de los presentes, con 6 votos favorables y 1 voto desfavorable formulado por parte del representante del Ayuntamiento de Barcelona.

Formuló voto particular sobre las razones de su discrepancia el representante del Ayuntamiento de Barcelona, recibido por medios electrónicos el 19 de noviembre y anexo, firmado, a este certificado.



Para que conste, expido el presente certificado, en el lugar y fecha indicados en la propia firma, de acuerdo a las funciones encomendadas por el artículo 6.8 de la Orden ONE y con el visto bueno de la Presidenta de la misma.

La Secretaria del Pleno de la ONE,

Mónica Martínez Otero

La Presidenta de la ONE

María Luisa Araújo Chamorro

PS, la Subjefa de Sección (Resolución de 30 de mayo de 2024, de la Presidenta de la ONE, por la que se designa a la persona que será suplente en el desempeño de las funciones de secretaria del Pleno de dicha Oficina).

CERTIFICADO
Número: 2024-0019 Fecha: 22/11/2024



Voto particular sobre el informe de la Oficina Nacional de Evaluación referente al Contrato de concesión de Servicios públicos del Centre Esportiu Municipal Can Toda

Roger Corbella Vidal, economista, representante del Institut Barcelona Esports, òrgansimo autònom dependent del Ajuntament de Barcelona, en el pleno de la Oficina Nacional de Evaluación de fecha 15 de noviembre de 2024, emite y da traslado a la presidencia de dicho pleno de su voto en contra en base a la alegación siguiente:

Con este voto manifestamos la discrepancia respecto al informe elaborado por la Oficina Nacional de Evaluación en el que se concluye que el proyecto concesional presentado del Centro Deportivo Municipal Can Toda no resulta financieramente sostenible en base a los motivos que a continuación se exponen.

Consideramos que el estudio de viabilidad realizado por este instituto donde se reserva la licitación a favor de una determinada entidad u organización, según se establece en la disposición adicional 48ª de la LCSP, y referido a contratos de servicios de carácter social, cultural, de salud y deportivos que enumera el Anexo IV de la Ley y cuyos códigos CPV se hace referencia de forma expresa. Estas organizaciones facturan sus servicios sin impuesto sobre el valor añadido y, en consecuencia, el importe establecido de subvención al déficit de explotación es suficiente para garantizar la concurrencia de los licitadores en el presente concurso de concesión de servicios del centro deportivo.

Según el artículo 20.1.13 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor añadido los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y sean prestados por entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social estarán exentos del referido impuesto.

Así pues, de la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional 48ª de la LCSP i del artículo 20.1.13 de la LIVA podemos concluir que, sin perjuicio de garantizar la concurrencia de la presente licitación, como no puede ser de otra manera, los licitadores que concurren serán con toda probabilidad organizaciones o entidades que no facturaran IVA

Además, el propio sistema de Centres Esportius Municipals de Barcelona se gestiona y explota mediante el contrato de concesiones de servicios y a, fecha de hoy, en más de un 75% está gestionado por entidades u organizaciones sin ánimo de lucro y esta realidad, sin menoscabar el principio de concurrencia, también se debe evidenciar en la presente licitación.

Por todo lo expuesto, consideramos que el plan de viabilidad presentado por esta administración es correcto y que la concesión tal y como está planteada es financieramente sostenible.

ROGER
CORBELLA
VIDAL - DNI
47908944J
(TCAT)

Signat
digitalment per
ROGER
CORBELLA VIDAL
- DNI 47908944J
(TCAT)
Data: 2024.11.19
13:32:25 +01'00'